

ORGANISMO AUTÓNOMO DE
GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

ANUNCIO

El Consejo Rector de este Organismo, en el Punto 14 de la sesión celebrada el día 3 de junio de 2024, por unanimidad de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA INSTRUCCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN, SOBRE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DETERMINADOS PAGOS EN VÍA EJECUTIVA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En desarrollo de lo establecido en el Art. 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite aplazar o fraccionar las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo, en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, el R D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en sus artículos 44 a 54 -ambos incluidos- recoge las normas sobre el procedimiento de gestión de estas solicitudes (competencia, forma y documentos a acompañar con las solicitudes, garantías, etc.), sin que en ninguna de ellas se haga referencia al número máximo de plazos mensuales por el que se puede conceder este fraccionamiento (debiendo conciliarse la mayor brevedad posible con la viabilidad económica, o continuidad de la actividad), por lo que debe ser cada Administración la que determine dicho número. En nuestro caso, en ejercicio de la Potestad de Autoorganización, que tanto la Carta Europea de Autonomía Local (CEAL) como el Ordenamiento Jurídico interno (Art. 137 CE, y Arts. 2,1 y 4,1 de la LBRL) reconocen a las Administraciones Públicas Locales y en el caso más concreto del OAGTR, el Art. 2 de los Estatutos (última modificación publicada en el BOP de Cuenca, núm. 44, de 19-04-2021).

En consecuencia con lo anterior, el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2016, aprobó las normas internas a seguir por el OAGTR sobre el Fraccionamientos de Pago, con el contenido que figura publicado en el BOP de Cuenca, núm. 150 de 30 de diciembre de 2016.

Sería conveniente proceder -en un futuro- a la elaboración de unas Instrucciones que contemplen con mayor detalle aspectos como, los criterios generales de tramitación de forma automatizada o no automatizada, pormenores de las solicitudes y documentación a aportar con las mismas, las formas de la finalización del procedimiento, la regulación de las situaciones especiales producidas durante su vigencia y las especialidades en la tramitación de fraccionamientos de deudores incursos en procedimientos concursales y concursales, pero en tanto se produzca este cambio, es necesario abordar graves problemas que se nos plantea a los Ayuntamientos y al OAGTR cuando por ejemplo, se tiene que proceder a la enajenación de una vivienda y el consecuente desahucio de una familia, como única medida posible para cobrar la deuda tributaria local, sin haber agotado previamente todas las posibilidades de pago, o se procede al embargo de salarios de personas que transitoriamente están atravesando dificultades económicas o por ejemplo, al embargo de subvenciones de empresas que por las sucesivas crisis económicas encadenadas, tienen problemas temporales de liquidez, siendo en muchas ocasiones los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados quienes nos piden más facilidades de pago, que van contra estas instrucciones internas.

En un intento de conciliar los intereses del Ayuntamiento -al que interesa cobrar, aunque sea en un plazo de tiempo mayor- y los del particular que tenga voluntad de pagar, pero por razón de su cuantía no puede hacerlo en el plazo concedido y necesita uno mayor, el Consejo Rector del OAGTR, **ACUERDA:**

Modificar el Acuerdo publicado en el BOP N.º 150 de 30 de diciembre de 2016, por la siguiente redacción:

“Fraccionamientos de deuda en período ejecutivo:

De manera ordinaria, se admitirán fraccionamientos sin exigencia de garantía, en los siguientes supuestos:

1. Deudas entre 60,01 € y 1.500,00 €, las cuales podrán fraccionarse hasta en 6 mensualidades.
2. Deudas entre 1.500,01 € y 5.000,00 €, las cuales podrán fraccionarse hasta en 12 mensualidades.
3. Deudas entre 5.000,01 € y 15.000,00 €, las cuales podrán fraccionarse hasta en 24 mensualidades.

De manera extraordinaria y debidamente justificada en cada caso, se podrán autorizar fraccionamientos sin garantía, por un plazo superior a 24 mensualidades en los siguientes supuestos:

1. Cuando la deuda de una persona física sea entre 5.000,01 € y 15.000,00 €, y a falta de otros bienes y derechos embargables, de entre los recogidos por el Art. 169 de la LGT, el único bien embargable sea la vivienda que constituye el do-

micilio familiar del deudor, y por tanto, la única posibilidad de cobro de la deuda tributaria y las costas del procedimiento de apremio pase por la enajenación de la misma, mediante una subasta, concurso o adjudicación directa en los casos y condiciones fijados reglamentariamente, se podrá autorizar un fraccionamiento por un periodo de hasta cuatro años, previo informe de los servicios sociales de la zona, sobre la gran necesidad y escasa capacidad económica del deudor.

2. Cuando la deuda de una persona jurídica sea entre 5.000,01 € y 15.000,00 € y acredite mediante Informe suscrito por técnico competente, estar atravesando una situación económica temporal que ponga en riesgo la viabilidad de la empresa, se podrá autorizar un fraccionamiento por un periodo de hasta tres años.

De manera excepcional y debidamente justificada en cada caso, se excepciona la aportación de garantías para deudas superiores a 15.000,01 € e inferiores al límite fijado por la normativa estatal:

1. En supuestos de deudas de personas físicas con gran necesidad y escasa capacidad económica justificadas mediante informe de asistencia social, hasta un máximo de cuatro años.
2. En supuestos de deudas de personas jurídicas en situaciones de extinción, concurso o situaciones similares, hasta un máximo de tres años.
3. En los supuestos en que conste anotación preventiva de embargo en el Registro Público de Bienes por favor suficiente para hacer frente al pago de la deuda.

En ningún caso, se admitirán:

1. Fraccionamientos de deuda inferiores a 60,00 €
2. Fracciones de deuda inferiores a 30,00 €

En todos los supuestos, el incumplimiento o devolución de cualquier plazo, implicará la anulación automática del fraccionamiento concedido sin necesidad de resolución al respecto, siendo suficiente su comunicación al interesado.

En caso de precisar garantía, será de aplicación lo previsto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

La publicación de este Acuerdo en el BOP deroga y deja sin efecto los anteriores Acuerdos del Consejo Rector que contradigan el presente, en especial, el publicado en el BOP de 30 de diciembre de 2016.”

Documento firmado electrónicamente por el Director del OAGTR y Secretario Accidental del Consejo Rector, en la fecha indicada.